



NI-36633
RAD-68001600025820180013600

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de **Prisión Domiciliaria**.

ANTECEDENTES

Sentenciado	HELBER GELVES GALVIS					
Identificación	91.463.883					
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA					
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga – 26 de noviembre de 2020 – Condena					
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Sala Penal Tribunal Superior de Bucaramanga -21 de enero de 2022-					
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.					
Ejecutoria de la Sentencia	08 de marzo de 2022					
Fecha hechos	08 de febrero de 2018.					
Delito(s)	Violencia Intrafamiliar					
Pena de Prisión	04 AÑOS					
Pena de Multa	No registra					
Pena de Inhabilitación de der. y func. públicas	04 AÑOS					
Privación de otro derecho	No registra					
Perjuicios	No registra					
Cumplimiento de prisión	Fecha			Tiempo		
	DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena	08	08	2022	01	12	-
Redención de pena	16	12	2022	02	08	-
	Inicio	-	-	-	-	-

Privación de la libertad inicial	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	10	06	2021	18	07	-
	Final	16	12	2022			
Total					21	27	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre prisión domiciliaria, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

1. Exclusión de beneficios.

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999), y el delito por el que se profirió la codena no se encuentra taxativamente prohibido para la concesión de la gracia en examen en el art. 38G del C.P.

2. Caso en concreto

El sentenciado solicita se conceda en su favor el sustituto de la prisión domiciliaria por haber ya descontado la mitad de la pena y haber reparado integralmente a la víctima, frente a lo cual debe precisarse, que, para la fecha de ocurrencia del punible, esto es, el **08 de febrero de 2018**, ya se encontraba rigiendo el art. 28 la ley 1709 de 2014 que adicionara el art. 38G al Código Penal, siendo esta última la legislación vigente en relación con esta gracia.



Y si analizamos el requisito de índole objetivo a que se refiere la referida norma, se tiene que **HELBER GELVES GALVIS**, conforme a lo obrante al instructivo **no** ha ejecutado la mitad de la pena impuesta, a saber 24 meses de prisión, si se atiende a que a la fecha lleva en **detención efectiva** la cantidad de 21 meses, 27 días, conforme lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto.

3. Determinación

Atendiendo lo considerado en precedencia, por ahora resulta improcedente la concesión del beneficio reclamado, y por ende nos releva de efectuar cualquier otro análisis sobre el particular.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado **HELBER GELVES GALVIS** el mecanismo sustitutivo de **Prisión Domiciliaria**.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 21 meses 27 días de prisión de los 04 años de prisión** que contiene la condena.
3. **PRECISAR** que proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS HERNÁNDO LUNA OSORIO
JUEZ

**** ** ***

